**Constancia de secretaria**: a Despacho de la señora Juez el anterior memorial donde solicitan la terminación por pago de unas obligaciones.
Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 14 de septiembre de septiembre de 2021.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
El Águila Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

---

Auto interlocutorio No. 0141
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Alberto de Jesús Sánchez Zapata
Radicado: 2020-00128-00

En consideración a la solicitud de terminación de algunas obligaciones financieras (*pagare*), dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ALBERTO DE JESUS SANCHEZZ ZAPATA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado dispondrá la terminación de la ejecución frente a las obligaciones demarcadas respaldadas en los pagare No. 725062960093569 y No. 725069260105128, no obstante de continuarse con las obligaciones contenidas en los pagare No. 725069260093469 y 725069260110096.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminada la ejecución sobre las obligaciones respaldadas en los pagare No. No. 725062960093569 y No. 725069260105128, por pago total de las obligaciones, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ALBERTO DE JESUS SANCHEZ ZAPATA, por pago total de la obligación.

**Segundo**: No se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60761, de propiedad del demandado, por cuanto siguen vigentes algunas obligaciones.

**Tercero**: Se ordena el desglose de los pagare que se sirvieron de recaudo de esta ejecución para ser entregado a los demandados.

**Cuarto**: Se ordena el desglose de los pagare No. 725062960093569 y No. 725069260105128que se sirvieron de recaudo de esta ejecución para ser entregado a los demandados. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del Despacho judicial por haberse aportado por mensaje de datos se oficiara al Banco Agrario -ejecutor- a efecto que lo remitan en original a este Despacho judicial o en su defecto sea entregados al demandado.

**Quinto**: No se acepta la renuncia términos por no venir debidamente coadyuvado.

**Notifíquese,**

**Bianca M. González Bermúdez**
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - El Aguila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c11ce534e961dad55d264e886787d5f172bc61aada730b861d6c13775bc94524**

Documento generado en 15/09/2021 07:45:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**